

Juzgado de lo Social núm. 30

Orense 22 2º

MADRID.

Número de Autos: 813/06

En Madrid, a 20 de diciembre de 2006.

DON JOSE ANGEL FOLGUERA CRESPO, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social núm. 30 de los de Madrid, tras haber visto los autos reseñados al margen, sobre reclamación de cantidad seguidos a instancia de **(trabajador) Y (trabajador)** como parte actora, asistidos de Letrado, y de otra, como demandado, **FRANCE TELECOM OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES SA** que no comparece, constando citada.

EN NOMBRE DEL REY

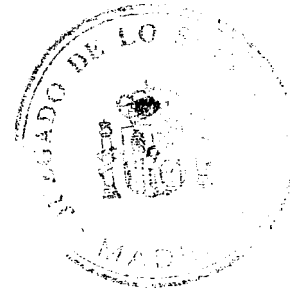
Ha dictado la presente

SENTENCIA NÚM.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Presentada la demanda con fecha 7.9.06, correspondió su conocimiento a este Juzgado de lo Social, que procedió a dar traslado a la parte demandada, y a citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio el día 20.12.2006.

Segundo.- En el día señalado comparecieron las partes en la forma que reseña el acta practicada, en la que, previa ratificación a la demanda, igualmente consta la prueba propuesta y practicada, así como su resultado, elevándose las conclusiones a definitivas, con lo que quedaron los autos vistos para dictar sentencia.



II.- HECHOS PROBADOS

Se declaran probados los siguientes hechos:

1.- La parte demandante presta servicios a la demandada con arreglo a las circunstancias del hecho primero de su demanda por reproducido; no habiendo percibido el importe del complemento de disponibilidad previsto en la norma convencional aplicable en la demandada, en los términos del hecho tercero de su demanda, en la cuantía que reclaman de 270 euros por los tres días que detallan en el hecho cuarto, hechos todos ellos por reproducidos.

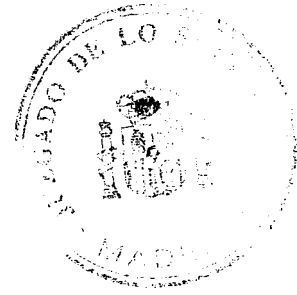
2. Se ha agotado la vía previa a la demanda.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos que se declaran probados resultan de los medios de prueba articulados y a los que anteriormente se ha hecho mención con el necesario detalle, a la vista asimismo del conjunto de la prueba practicada (art. 97.2 LPL).

SEGUNDO.- No ha comparecido la empresa demandada al llamamiento judicial a prestar interrogatorio de parte, pese a estar citada para ello con apercibimiento de poder ser tenida por confesa, de acuerdo con lo previsto en el art. 91 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 217 y 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Por ello, una vez acreditada la relación laboral y la prestación de servicios, teniendo en cuenta, asimismo, la restante prueba articulada en este acto, es posible tener por acreditados cumplidamente los hechos constitutivos de la pretensión articulada y de las obligaciones actuadas en el escrito de demanda. En cambio la parte demandada, a quien correspondía probar los hechos obstativos o impeditivos, así como la concurrencia de las causas de extinción de las obligaciones, si tal hubiera sido el caso, no cumplido con la carga que respectivamente le atribuye el propio art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Procede por ello estimar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4-2-f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores.

TERCERO.- Contra la presente resolución NO procede recurso de suplicación (art. 189 LPL).



III.- FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta por **(trabajador)** Y **(trabajador)** como parte actora, contra, de otra, como demandado, FRANCE TELECOM OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES SA, condeno a la empresa citada a satisfacer a la parte actora la cantidad total de euros DOSCIENTOS SETENTA (270.-) a cada uno de los demandantes por los conceptos de la demanda, incrementada en el 10% anual de interés legal por mora en el pago de salarios.

Contra la presente Sentencia definitiva, que es firme desde su dictado, de conformidad con lo establecido en el art. 189 LPL, NO PROCEDE RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Notifíquese.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia en el día de la fecha por el ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. DOY FE

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, entregando copia de la Sentencia a las partes comparecidas, que firman conmigo, quedando advertidas de los recursos procedentes en la forma antes indicada, y remitiendo a las restantes partes no comparecidas un sobre por correo certificado con acuse de recibo, en la forma prevista en la Ley procesal laboral.